



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá, D. C, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230036500

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422, 424, 467 y 468 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE SAN RAFAEL PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con la NIT. 900.146.542-2 y a cargo del señor (a) **JOSE RICARDO VANEGAS Y JENNY PAOLA GIL MENDIETA**, identificado (a) con C.C. N° 79.638.675 y 52.315.393, respectivamente para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

- 1.- Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$265.000), correspondiente a 5 cuotas ordinarias de administración de los meses de agosto a diciembre de 2018, a razón de \$53.000 pesos cada una.
- 2.- Por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$672.000), correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2019, a razón de \$56.000 pesos cada una.
- 3.- Por la suma de SETECIENTOS DOCE MIL TRECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$712.320), correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2020, a razón de \$59.360 pesos cada una.
- 4.- Por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$736.800), correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2021, a razón de \$61.400 pesos cada una.
- 5.- Por la suma de OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$810.000), correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2022, a razón de \$67.500 pesos cada una.
- 6.- Por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$53.000), correspondiente a la cuota de parqueadero del mes de agosto de 2018.
- 7.- Por la suma de SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$67.500), correspondiente a la cuota extraordinaria del mes de junio de 2022.
- 8.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada una se hizo exigible y hasta que se verifique su pago total.
- 9.- Por las cuotas de administración, sus intereses y demás expensas que se sigan causando entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre y cuando estén debidamente certificadas por el administrador.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

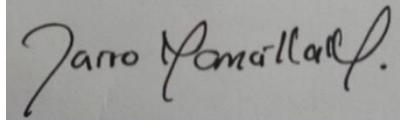
NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, ADVIÉRTASELE que la notificación personal se entenderá realizada

una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se autoriza a las personas relacionadas en el escrito visible a folios 14 del plenario, para que efectúen las labores allí encomendadas por el apoderado de la parte activa.

Se reconoce personería adjetiva al abogado (a) JUAN CAMILO VALIENTE MORALES, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 068 de fecha 8 de junio de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá, D. C, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230036500

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora visible a folio 15, el Despacho **DECRETA:**

El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea, tenga o llegue a tener los aquí demandados JOSÉ RICARDO VANEGAS Y JENNY PAOLA GIL MENDIETA, a su favor en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese la medida cautelar en la suma de \$4.794.000. Oficiese.

En atención a la solicitud visible a folio 15, se ordena oficiar a EPS FAMISANAR S.A.S, para que informen el nombre o razón social, dirección física y electrónica de notificación de quien figure como empleador del señor JOSÉ RICARDO VANEGAS. Oficiese.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 068 de fecha 8 de junio de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA